



**Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá**  
Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Pase al despacho:** en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se notificó el Curador Ad Litem designado al demandado quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin oposición a las pretensiones. Para que el señor juez provea.

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 03-0011**

### AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Rad. 154254089001-2019-00120-00

**Demandante:** NANCY MARLENY GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 23.694.722 Y CELINIA PEÑA VERA C.C. 23.693.631

**Demandado:** MIGUEL EDUARDO TOLOZA ALFONSO C.C. 4.147.911

Habiéndose designado Curador Ad Litem al demandado **MIGUEL EDUARDO TOLOZA ALFONSO**, quien tomó posesión del cargo el **28 de julio de 2019** y a quien en la misma fecha se le notificó el **auto que libra mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019**, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020 (fl 19-20), habrá de tenerse por contestada la demanda oportunamente.

Siguiendo con el trámite procesal respectivo, procede el Juzgado a pronunciarse con relación a las pretensiones de la acción ejecutiva presentada por intermedio de apoderado judicial por las señoras **NANCY MARLENY GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 23.694.722 Y CELINIA PEÑA VERA C.C. 23.693.631**, previas las siguientes consideraciones:

#### **I. LA DEMANDA.**

Solicitó la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, que se librara mandamiento ejecutivo contra los aquí demandados, con el fin de conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en sendos títulos valores - dos letras de cambio - que fueran aludidas como títulos base de la ejecución y anexas en original a la respectiva demanda.

#### **II. ACTUACIÓN.**



Reunidos los requisitos legales, este despacho por medio de auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso librar mandamiento de pago conforme los requerimientos de la parte ejecutante.

Providencia anterior que fuera notificada al ejecutado por intermedio de Curador Ad Litem quien lo representa actualmente en este proceso, quien además dio respuesta a la demanda oportunamente dentro del traslado legal, sin hacer oposición a las pretensiones de la ejecutante (folios 19 y 20 cuaderno principal).

### III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### De los presupuestos procesales

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso, ya que frente a la solicitud de ejecución, esta se ajustó a lo prescrito en la ley procesal civil; frente a la capacidad para ser parte tanto el ejecutante como el ejecutado son sujetos de derechos y obligaciones; y por último, no cabe la menor duda que este despacho es el competente para conocer del asunto al tratarse el litigio de un proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme a las pretensiones dinerarias del caso.

Satisfechos los presupuestos procesales, no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado dentro de las presentes actuaciones, y de acuerdo con lo dispuesto por el 440 del Código General del Proceso se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, máxime si se tiene en cuenta que frente al mandamiento de pago no se presentó reparo alguno por parte del ejecutado quien se encuentra representado por Curador Ad Litem frente a las pretensiones del actor en el término de traslado respectivo.

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,*

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda oportunamente por el Curador Ad Litem **Dr. NÉSTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ**, designado para representar en el proceso al demandado **MIGUEL EDUARDO TOLOZA ALFONSO C.C. 4.147.911**, conforme a la parte motiva. **Fíjese como gastos<sup>1</sup>** a favor del Curador Ad-Litem la

<sup>1</sup> *Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo):*

*"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||*

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.*



suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se lleve adelante la ejecución a favor de las señoras **NANCY MARLENY GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 23.694.722 Y CELINIA PEÑA VERA C.C. 23.693.631** tal y como fue ordenado en la providencia dictada el **día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** en contra del demandado **MIGUEL EDUARDO TOLOZA ALFONSO C.C. 4.147.911**.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al **pago de las costas**. Tásense por secretaría en la forma indicada en el artículo 366 del C.G.P. Se fija como agencias en derecho el **10 %** de las sumas determinadas en el mandamiento de pago y conforme a la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**GERMÁN CONTRERAS GRANADOS**

*Juez*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL  
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 16** del **14 de AGOSTO de 2020**, siendo las 8:00 am.

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario